

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores de la Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias con la protección del medio ambiente y la conservación del Medio Natural
I.B.159

Detectado error de transcripción en el artículo 14 y omisión del artículo 15 de la Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, publicada en el Boletín Oficial de La

Rioja nº 66 del día 27 de mayo de 1995, se procede a su corrección:

Artículo 14º.— Objetivos.

— Incentivar la recuperación de la oveja Chamarita, evitando la extinción de esta raza ovina autóctona.

— Promover el desarrollo y crecimiento del censo de esta raza de ovejas.

— Valorar, conocer y divulgar las cualidades zootécnicas de este tipo de ganado ovino, que pueden influir positivamente en las explotaciones ganaderas del área tradicional del ganado Chamarito.

Artículo 15º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas ovinas que estén inscritos en los registros de la Consejería de Agricultura y Alimentación y de la Asociación de la oveja de raza "Chamarita" (ARROCHA).

Logroño, 31 de mayo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 28/1995, de 16 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Gil González como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
II.A.25

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 k) de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el apartado f) del artículo 35 de dicho texto legal, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa

deliberación de sus miembros, en su reunión del día 16 de junio de 1995 acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Gil González, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, 16 de junio de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador
III.A.491

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Fermin Gurbindo, nº 2., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador Nº 810/94 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar "MENTA", de su titularidad, el pasado día 16 de octubre de 1.994 a las 3,08 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 30 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— Por los mismos hechos, el interesado fue denunciado el 6.3.94 y el 1.5.94, iniciando la Delegación del Gobierno en La Rioja los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones leves, recayendo resoluciones firmes sobre los mismos con fechas 15-4-94 (expediente nº 174/94) y 22-8-94 (expediente nº 343/94).

Tercero.— En trámite de audiencia comparece el copropietario del establecimiento, solicitando fotocopias del expediente. Asimismo el interesado formula alegaciones reiterando lo aducido contra el acuerdo de iniciación y manifestando que no existe acta de presencia en el local del exponente el día y la hora indicados, limitándose los agentes de la Policía a rellenar denuncias "impresas", vulnerando la "ratio legis" del art. 37 L.O. 1/1992.

El citado precepto establece que las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario, no habiendo sido desvirtuada tal presunción "iuris tantum".

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción grave del artículo 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992,

de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10-01-95).

Considerando lo establecido en el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias que dice "que los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de la transferencia, se entregarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja para su decisión." Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, con multa de CIENTO MIL PESETAS (100.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan."

Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.492

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores de la Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias con la protección del medio ambiente y la conservación del Medio Natural I.B.159

Detectado error de transcripción en el artículo 14 y omisión del artículo 15 de la Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, publicada en el Boletín Oficial de La

Rioja nº 66 del día 27 de mayo de 1995, se procede a su corrección:

Artículo 14º.— Objetivos.

— Incentivar la recuperación de la oveja Chamarita, evitando la extinción de esta raza ovina autóctona.

— Promover el desarrollo y crecimiento del censo de esta raza de ovejas.

— Valorar, conocer y divulgar las cualidades zootécnicas de este tipo de ganado ovino, que pueden influir positivamente en las explotaciones ganaderas del área tradicional del ganado Chamarito.

Artículo 15º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas ovinas que estén inscritos en los registros de la Consejería de Agricultura y Alimentación y de la Asociación de la oveja de raza "Chamarita" (ARROCHA).

Logroño, 31 de mayo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 28/1995, de 16 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Gil González como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas II.A.25

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 k) de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el apartado f) del artículo 35 de dicho texto legal, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa

deliberación de sus miembros, en su reunión del día 16 de junio de 1995 acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Gil González, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, 16 de junio de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador III.A.491

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Fermin Gurbindo, nº 2., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador Nº 810/94 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar "MENTA", de su titularidad, el pasado día 16 de octubre de 1.994 a las 3,08 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 30 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— Por los mismos hechos, el interesado fue denunciado el 6.3.94 y el 1.5.94, iniciando la Delegación del Gobierno en La Rioja los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones leves, recayendo resoluciones firmes sobre los mismos con fechas 15-4-94 (expediente nº 174/94) y 22-8-94 (expediente nº 343/94).

Tercero.— En trámite de audiencia comparece el copropietario del establecimiento, solicitando fotocopias del expediente. Asimismo el interesado formula alegaciones reiterando lo aducido contra el acuerdo de iniciación y manifestando que no existe acta de presencia en el local del exponente el día y la hora indicados, limitándose los agentes de la Policía a rellenar denuncias "impresas", vulnerando la "ratio legis" del art. 37 L.O. 1/1992.

El citado precepto establece que las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario, no habiendo sido desvirtuada tal presunción "iuris tantum".

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción grave del artículo 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992,

de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10-01-95).

Considerando lo establecido en el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias que dice "que los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de la transferencia, se entregarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja para su decisión." Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, con multa de CIEN MIL PESETAS (100.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan."

Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.492

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de errores de la Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias con la protección del medio ambiente y la conservación del Medio Natural
I.B.159

Detectado error de transcripción en el artículo 14 y omisión del artículo 15 de la Orden de 22 de Mayo de 1995 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula en la Comunidad Autónoma de La Rioja la aplicación del Reglamento CEE 2078/92 sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, publicada en el Boletín Oficial de La

Rioja nº 66 del día 27 de mayo de 1995, se procede a su corrección:

Artículo 14º.— Objetivos.

— Incentivar la recuperación de la oveja Chamarita, evitando la extinción de esta raza ovina autóctona.

— Promover el desarrollo y crecimiento del censo de esta raza de ovejas.

— Valorar, conocer y divulgar las cualidades zootécnicas de este tipo de ganado ovino, que pueden influir positivamente en las explotaciones ganaderas del área tradicional del ganado Chamarito.

Artículo 15º.— Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones ganaderas ovinas que estén inscritos en los registros de la Consejería de Agricultura y Alimentación y de la Asociación de la oveja de raza "Chamarita" (AROCHA).

Logroño, 31 de mayo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 28/1995, de 16 de junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Gil González como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas
II.A.25

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 k) de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el apartado f) del artículo 35 de dicho texto legal, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa

deliberación de sus miembros, en su reunión del día 16 de junio de 1995 acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Único.— Se dispone el cese, a petición propia, de D. Ricardo Gil González, como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, 16 de junio de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Notificación de Resolución de Expediente Sancionador
III.A.491

Habiéndose intentado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible realizarla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON con último domicilio conocido en Logroño (La Rioja), C/Fermin Gurbindo, nº 2., se hace público que por parte de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas se dictó Resolución acordando sanción para el Expediente Sancionador Nº 810/94 que literalmente dice:

"Visto el expediente sancionador instruido a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, son de apreciar las siguientes circunstancias:

Primero.— El denunciado mantuvo en funcionamiento el Bar "MENTA", de su titularidad, el pasado día 16 de octubre de 1.994 a las 3,08 horas, debiendo haber cerrado a las 2,30 horas, encontrándose en su interior 30 personas efectuando consumiciones.

Segundo.— Por los mismos hechos, el interesado fue denunciado el 6.3.94 y el 1.5.94, iniciando la Delegación del Gobierno en La Rioja los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones leves, recayendo resoluciones firmes sobre los mismos con fechas 15-4-94 (expediente nº 174/94) y 22-8-94 (expediente nº 343/94).

Tercero.— En trámite de audiencia comparece el copropietario del establecimiento, solicitando fotocopias del expediente. Asimismo el interesado formula alegaciones reiterando lo aducido contra el acuerdo de iniciación y manifestando que no existe acta de presencia en el local del exponente el día y la hora indicados, limitándose los agentes de la Policía a rellenar denuncias "impresas", vulnerando la "ratio legis" del art. 37 L.O. 1/1992.

El citado precepto establece que las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario, no habiendo sido desvirtuada tal presunción "iuris tantum".

Cuarto.— Los hechos denunciados constituyen una infracción grave del artículo 23.ñ) en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992,

de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y Circular nº 2/89 de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando lo establecido en el art. 29.1.d.) de la mencionada Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Considerando que por R.D. 2374/94, de 9 de diciembre de 1.994 fueron transferidas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Espectáculos y asumidas las mismas por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por decreto 1/1995, (B.O.R. 10-01-95).

Considerando lo establecido en el art. 8º.1 del R.D. 1225/83, sobre normas de traspaso de servicios del Estado y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias que dice "que los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios traspasados, que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de la transferencia, se entregarán a la Comunidad Autónoma de La Rioja para su decisión." Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE Sancionar a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, con multa de CIEN MIL PESETAS (100.000 ptas.).

Advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los interesados contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación o, en su caso, publicación, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la multa deberá hacerlo efectivo en la cta. 00112738133, Oficina Principal de CAJARIOJA, en el plazo máximo de UN MES.

Logroño a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fdo. Carmen Valle de Juan."

Notificación de Iniciación de Expediente Sancionador

III.A.492

Habiéndose intentado la notificación de la incoación del expediente sancionador que a continuación se relaciona y no habiendo sido posible